

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

NOS DON MIGUEL SALVÁ

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO DE MALLORCA, SENADOR DEL
REINO Y CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y
DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III ETC. ETC.

*A nuestro venerable Cabildo, al clero y á todos los
fieles de nuestra diócesi, salud y gracia en nuestro
Señor Jesucristo.*

Varias han sido las ocasiones solemnes, amados diocesanos, en que el Supremo Dispensador de los tesoros celestiales, Pio IX felizmente reinante en la Iglesia de Jesucristo, ha hecho señalada muestra del celo que le abrasa por el triunfo de la santa causa y por la justificacion de los malos y el perfeccionamiento de los buenos; y de aquí, la varia manera con

que haciendo á su numerosa grey solemnes llamamientos al pié de los altares, ha visto unas veces alejarse las tormentas, y siempre robustecerse el espíritu de caridad que auna y confunde los sentimientos de todos los cristianos y trasciende á todos los pueblos del mundo para producir los beneficios de la comunión dichosa de los santos. Por esto, solo ha debido sorprenderos por lo grato el anuncio de un nuevo jubileo universal contenido en las letras Encíclicas de 8 de diciembre del año último, de que mandamos daros estensa noticia por varios Boletines de nuestro Obispado, luego que llegó á Nos aquel solemne y estimable documento.

Todos lo habeis leído ya con el profundo respecto que obtiene por fortuna en nuestro pueblo muy amado la voz dos veces venerable del Padre y del Maestro, vicario de Jesucristo sobre la tierra; y unidos Nos á El y á Su Sede con el entendimiento y corazón, ¿qué podremos hoy decir que no sea su mismo pensamiento y sus mismos votos y deseos? Nos limitaremos, por tanto, á daros oportuna noticia de las gracias y mercedes que va el cielo á derramar en nuestras almas en este tiempo de salud, y de las obras de misericordia y de piedad á que debereis dulcemente sujetaros para ganar la indulgencia plenísima del jubileo que empe-

zará á correr el dia 25 del presente mes de marzo, fiesta del Misterio de la Anunciacion de la Santísima Vírgen, y concluirá el dia veinte y tres de abril próximo venidero, domingo despues de la Pascua de Resurreccion, llamado de *Quasi modo*. Por el tenor de las siguientes letras apostólicas, á cuya forma ha querido el Santo Padre que se atengan los fieles en la ocasion presente, vereis, amados diocesanos, cuanto os interesa saber y practicar. Dicen así:

PIO IX.

A todos los fieles que vieren las presentes Letras, salud y bendicion apostólica.

Elevados sin merecerlo por los ocultos designios de la divina Providencia á la alta dignidad de ocupar la silla apostólica, muy bien conocemos lo dificultoso de los tiempos y de las cosas para que no creamos sernos sobremana necesarios los divinos auxilios, á fin de apartar de la grey del Señor las asechanzas que por todas partes se ocultan, y componer y realzar, segun es nuestro deber, las cosas de la Iglesia católica. Por eso hasta ahora en nuestras asíduas oraciones no hemos cesado de pedir al Padre de las misericordias se digne fortalecer con su poder nuestras débiles fuerzas, é ilustrar nuestro entendimiento con las luces de su sabiduría en bien y felicidad de toda la República cristiana; y apaciguadas al fin las olas, repose la nave de la Iglesia

del continuo sacudimiento de la tempestad. Empero como lo que en bien de todos ha de redundar, por todos ha de pedirse, hemos acordado excitar la piedad de todos los fieles cristianos para que, uniendo con Nos sus oraciones, imploremos con mas fervor el auxilio de la diestra del Omnipotente. Y siendo notorio que serán mas gratas á Dios las oraciones de los hombres, si con un corazon limpio, esto es, con una alma libre de toda culpa se llegan á él; por lo tanto, siguiendo ademas el ejemplo de nuestros predecesores, que á los principios de su pontificado asi lo hicieron, hemos resuelto con apostólica liberalidad abrir á los fieles de Cristo los celestiales tesoros de indulgencias, cuya dispensacion se nos ha encomendado, á fin de que estimulados ademas á la verdadera piedad, y purificados de las manchas del pecado por el sacramento de la penitencia, lleguen con mas confianza al trono de Dios, y alcancen su misericordia y obtengan gracia con el oportuno auxilio.

Con este objeto anunciamos al orbe católico una indulgencia á manera de jubileo. Por tanto, confiando en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus Santos apóstoles Pedro y Pablo, y mediante la potestad de atar y desatar, que aunque indignos nos concedió el Señor, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos que residan en nuestra feliz ciudad ó vengán á ella, y desde el dia... visitaren dos veces las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los apóstoles y de Santa María la Mayor, ó alguna de ellas, y allí oraren devotamente por algun espacio de tiempo, y ayunaren el miércoles, viérnes y sábado de una de dichas semanas, y durante dichas semanas recibieren reverentemente y prévia la confesion de sus pecados, el san-

tísimo Sacramento de la Eucaristía, y dieren á los pobres alguna limosna, segun á cada cual le inspire su devocion, y á los demas que moran fuera de dicha ciudad, donde quiera que sea, que visitaren dos veces las iglesias, que luego que las presentes lleguen á su noticia designarán los ordinarios ó sus vicarios ú oficiales, ó de su órden ó á falta suya los que allí ejerzan la cura de almas, ó alguna de ellas (de dichas iglesias) en el intervalo de las..... semanas que asimismo señalarán, y practicaren devotamente las demas obras mencionadas, les otorgamos y concedemos plenísima indulgencia de todos sus pecados, cual se acostumbra conceder en el año de jubileo á los que dentro y fuera de la mencionada ciudad visitan ciertas iglesias.

Concedemos tambien que los navegantes y los que están de viaje puedan ganar la misma indulgencia, siempre que luego que lleguen á sus casas practiquen las mismas obras referidas, y visiten dos veces la iglesia catedral ó mayor, ó la propia y respectiva parroquia de su domicilio. Y otorgamos tambien y concedemos á los regulares de ambos sexos que observen perpétua clausura, y á todos y cualesquiera, asi legos como seculares ó regulares, que estando cautivos ó encarcelados, ó impedidos por enfermedad ú otro motivo no pudieren practicar todas ó algunas de las obras susodichas, les concedemos y otorgamos que el confesor, siendo de los actualmente aprobados por los ordinarios, pueda conmutarlas en otras obras de piedad, ó prorogarlo para otro tiempo próximo, y prescribir lo que puedan practicar los mismos penitentes, con la facultad ademas de dispensar la comunión á los niños que aun no hubiesen hecho su primera comunión.

Ademas concedemos licencia y facultad á todos

y á cada uno de los fieles cristianos seculares ó regulares de cualquier órden ó instituto, aun de los que nominalmente deben mencionarse, para que á este efecto puedan elegir para sí algun presbítero confesor secular ó regular de los actualmente aprobados por el ordinario (facultad de que podrán usar tambien las monjas, las novicias y demas mugeres que viven dentro de clausura, con tal que el confesor esté aprobado para monjas,) el cual confesor pueda absolverlos, por esta vez solamente, y en el fuero de la conciencia, de las excomuniones, suspensiones y demas sentencias eclesiásticas y censuras, á *jure vel ab homine*, y por cualquier motivo incurridas ó impuestas, fuera de las abajo exceptuadas, asi como tambien de todos los pecados y excesos, crímenes y delitos, por graves y enormes que sean, aunque sean de los reservados, y aun de un modo especial, á los ordinarios, ó á Nos y á la Silla apostólica, y cuya absolucion en otra ocasion, aunque amplia, no se entendiese concedida, y ademas la de conmutar por modo de dispensa en otras piadosas y saludables obras cualesquier votos, aun jurados y reservados á la Silla apostólica (exceptúanse empero los de castidad, religion y obligacion que por tercero hubiere sido aceptada, ó los en que medie perjuicio de tercero, siempre que estos votos sean perfectos y absolutos, y los penales, que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la futura conmutacion se juzgue tal que no aparte menos de cometer el pecado que la anterior materia del voto), imponiéndoles empero á cada cual en todos los mencionados casos una saludable penitencia, y demas que estime oportuno el mismo confesor.

Concedemos tambien la facultad de dispensar sobre la irregularidad procedente de la violacion de

las censuras, miéntras no se haya llevado ó fácilmente se lleve al foro externo. Pero no intentamos dispensar por las presentes sobre ninguna otra irregularidad procedente de delito ó defecto, pública ú oculta, ó nota, ó cualquier otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraída, ni dar facultad alguna de dispensar en las cosas predichas, ó habilitar y restablecer el primitivo estado aun en el fuero de la conciencia, ni tampoco derogar la constitucion *Sacramentum Pœnitentiæ* con sus adjuntas declaraciones, expedida por nuestro predecesor defeliz recordacion, Benedicto XIV, relativamente á la inhabilidad de absolver al cómplice y á la obligacion de la denuncia, ni es nuestra intencion que las presentes puedan ni deban valer de modo alguno á los que por Nos y por la Silla apostólica, ó por algun prelado ò juez eclesiástico hubieren sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incursos en sentencias y censuras, ó publicamente denunciados, á no ser que en el término de las mencionadas..... semanas diesen satisfaccion ó se aviniesen con las partes. Y si en el término prefijado no pudiesen satisfacer, segun dictámen del confesor, concedemos pueda ser absuelto en el fuero de la conciencia solamente para poder ganar las indulgencias del jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan luego como les sea posible.

Por lo tanto, en virtud de santa obediencia encargamos estrechamente por el tenor de las presentes, y mandamos á todos y á cada uno de los ordinarios donde quiera que existan, y sus vicarios y oficiales, ó á falta de ellos á los que ejercen la cura de almas, que luego que recibiesen copias ó aun ejemplares impresos de las presentes letras, las publiquen ó hagan

publicar en sus iglesias, diócesis, provincias, ciudades, pueblos, tierras y lugares tan pronto como, atendidas las circunstancias de tiempos y lugares, estimasen mejor en el Señor, y designen á los pueblos (bien preparados en cuanto sea posible aun con la predicacion de la divina palabra), la iglesia ó iglesias que hayan de visitar, y el tiempo dentro del cual han de practicar lo prescrito para ganar el presente jubileo.

No obstante las constituciones y disposiciones apostólicas, especialmente las en que en ciertos y expresos casos se reserva de tal modo al romano Pontífice que á la sazón haya, la facultad de absolver, que ni aun semejantes ó desemejantes concesiones de indulgencias, ó de facultades de esta clase puedan servir á nadie, á no ser que de ellas se haga expresa mencion ó especial derogacion, asi como tampoco la regla de conceder indulgencias *ad instar*; ni los estatutos, costumbres, privilegios de cualesquiera órdenes y congregaciones ó institutos aun confirmados con juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, y por letras apostólicas de cualquier modo concedidos, aprobados ó renovados á dichas órdenes, congregaciones é institutos ó personas, todos los cuales y cada uno de ellos, aun aquellos de cuyo tenor íntegro hubiere de hacerse individual, expresa, específica y especial mencion, ó expresion cualquiera, y no solo por cláusulas generales, que dijeren lo mismo, ó hubiere de observarse otra cualquiera exquisita forma dando en las presentes por suficientemente expreso su tenor, y por guardadas las fórmulas que hubieren de guardarse, por esta vez especial, y nominal y expresamente, para el efecto de lo arriba dicho, lo derogamos y todo lo demas que hubiere en contrario. Y para que estas nuestras presentes letras, que no pueden llevarse á todas partes, lleguen antes

á noticia de todos, es nuestra voluntad que á los trasuntos de ellas, ó á sus ejemplares impresos firmados por algun notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica en cualquier parte del mundo que sea, se las dé igual fe que se daría á las presentes si se manifestasen ó exhibiesen.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, bajo el anillo del Pescador, el veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, año primero de nuestro pontificado. —A. *Cardenal Lambruschini.*

En uso, pues, de las facultades que Nos están cometidas en virtud de las precedentes letras apostólicas designamos las siguientes Iglesias que deberán ser visitadas ambas durante los treinta dias señalados por Nos anteriormente, ó al menos una de ellas dos veces distintas, á saber: La Santa Iglesia Catedral y la parroquia de Santa Eulalia para los vecinos de esta ciudad y su término, á excepcion de los distritos de La Vileta, Son Sardina y la Bonanova cuyas feligresías podrán concurrir dos veces á su respectiva Iglesia filial. Por lo que toca á los demas pueblos de la Isla, señalamos por regla general la Iglesia matriz ó sufragánea á donde acuden los fieles para los santos Sacramentos y cumplimiento pascual, pudiéndose verificar la visita en dos distintas Iglesias en los puntos en que las hubiese abiertas al culto público y donde se

guarde reservado el Santísimo Sacramento.

No os encareceremos hoy, amados hijos, la necesidad de acudir á Dios con humildad profunda, que es prenda de su bendicion copiosa, porque harto conocen vuestra piedad y vuestro celo por el triunfo de la iglesia santa, cuan malos son los tiempos presentes y cuan grande es la necesidad de reformarnos interiormente para provecho propio y ejemplo y enmienda de los malos. Unámosnos todos al Padre comun de los fieles y oremos sin intermision, para que se cumpla su voto mas ardiente: la union estrecha de todos los miembros de su gran familia y su marcha segura por el camino de la justicia y de la verdad, fructificando en todo género de buenas obras para ser de dia en dia mas aceptos y gratos á nuestro señor Jesucristo que es nuestra salud vida y resurreccion, y por quien hemos sido salvados y redimidos.

Al entretanto y con toda la efusion de nuestro cariño paternal, os damos á todos nuestra bendicion en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu santo. De nuestro Palacio Episcopal de Palma á 15 de marzo de 1865.

MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.

L. Teodoro Alcover Canónigo.

SECRETARIO.

Los Párrocos, Ecónomos y demas encargados de las iglesias de esta Diócesi cuidarán de leer y explicar el presente edicto Pastoral á sus feligreses en el ofertorio de la misa mayor del primer domingo ó fiesta solemne que ocurra despues de su recibo, y lo colocarán en sitio seguro de la sacristía para que pueda ser consultado por los confesores.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.